

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, agosto 25 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1510

Radicación: 190013110002-2022-00297-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Nancy Stella Medina Ávila
Demandado: Luis Alfredo Pantoja Jurado

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NANCY STELLA MEDINA AVILA, en contra del señor LUIS ALFREDO PANTOJA JURADO.

Revisado el escrito promotor y los documentos anexos se observa que contiene un defecto formal que requiere corregirse y que a continuación se señala:

1. Se deben discriminar en las pretensiones de la demanda, los valores cobrados mes a mes por cada uno de los años relacionados, y el concepto a que corresponde cada una de ellos. En la demanda, si bien se hace una relación en gráficos del valor de la cuota inicial y los reajustes que ha tenido, e igualmente, de las cuotas que se cobran, se las acumula en un solo valor sumando el número de meses a que corresponde, totalizándolas por cada año. En este sentido, cada cuota causada debe ir relacionada por separado en dichas pretensiones, precisándolas mes a mes, desde la primera a la última que se cobra, debidamente reajustada. Lo anterior, se hace necesario para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del demandado.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos conforme a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.085.917.838, con T.P. No. 230.675 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, solo para los fines a los que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 148 del día 26/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db65ee9bfff97aa2d01e2bde2c96ccdbd540a815a5e9763905cd37707cb877e2**

Documento generado en 25/08/2022 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>